

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2552/2023/III/Engrose/I y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folios **300547723000106 y 300547723000112**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Acumulación.....	3
TERCERO. Procedencia.....	4
CUARTO. Estudio de fondo.....	4
QUINTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El cinco y treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento Huatusco, Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud 300547723000106

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.
- 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

...



Solicitud 300547723000112

Solicito, me sean enviada la siguiente información sobre el Resultado de la Evaluación Específica del desempeño en relación a los recursos del Ramo General 33 del ejercicio 2022 de su Ayuntamiento, realizada por una Instancia Técnica Independiente, que contenga los Términos de Referencia aplicados por la Instancia Técnica Independiente del Ayuntamiento, la metodología aplicada por la instancia técnica independiente, los hallazgos y conclusiones detectados por la instancia técnica independiente, el formato de los aspectos relevantes elaborado por la instancia técnica independiente, y el resumen ejecutivo respectivo de la evaluación específica del desempeño a los recursos del ramo 33 realizada por la instancia técnica, así como la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior de acuerdo con el Artículo 85. De la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que: Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes (sic)

2. Respuestas del sujeto obligado. El veintisiete de octubre y diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios de la titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó pronunciamientos del Contralor Interno Municipal, con anexos.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turnos de los recursos de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a la Ponencia III.

5. Admisión de los recursos de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de diciembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció a los medio de impugnación remitiendo el oficios de la titular de la Unidad de Transparencia y del Contralor Interno Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo doce de diciembre se tuvieron por recibidas las promociones presentadas por el sujeto obligado y, en cada expediente, se ordenó remitirlas a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierres de instrucción. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción de los asuntos, ordenándose formular los proyectos de resolución.

7. Engrose del recurso de revisión. En sesión pública de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el comisionado ponente sometió a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución elaborado por la ponencia a su cargo, mismo que fue rechazado por mayoría de votos.

El mismo diecinueve de enero, con fundamento en el artículo 87, fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, el comisionado presidente retornó el medio de impugnación, a efecto de que la ponencia I elaborara el proyecto de resolución correspondiente en vía de engrose.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación del expediente IVAI-REV/2555/2023/III al diverso IVAI-REV/2552/2023/III, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de agravios y pretensiones.

TERCERO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. La persona solicitó el Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 correspondientes a dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los resultados de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós, con metodología, hallazgos, conclusiones, resumen ejecutivo y la evidencia de que los resultados fueron ingresados al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuestas por medio de los oficios 289/UTH/2023 y 298/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó, respectivamente, los similares 0469/OIC/2023 y 0489/OIC/2023 del Contralor Interno Municipal, como se observa enseguida:



H. AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Credulidad, Compromiso y Desarrollo

"2023: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

Unidad
Administrativa: **CONTRALORÍA**
Oficio: 0469/OIC/230
Asunto: El que se indica
Fecha: 27/10/2023

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUATUSCO, VERACRUZ.
PRESENTE:

El que suscribe L.C. y M.E. Leonor López Herrera, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., ante usted expongo lo siguiente:

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo y a la vez hacerle llegar la información solicitada mediante que la solicitud No. 300547723000105"

- 1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que fue aplicado en el ejercicio 2022, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF.
- 2.- El Resultado de la Evaluación de Desempeño del ejercicio 2022.
- 3.- 1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que se está aplicando en el ejercicio 2023, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF."

Sin otro asunto en particular me despido, esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

L.C. LEONOR LÓPEZ HERRERA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CONTRALORÍA
HUATUSCO, VER

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUATUSCO, VER.
RECIBIDO
27 OCT. 2023
2022 - 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

"2023: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

Unidad
Administrativa: CONTRALORÍA
Oficio: 0489/OIC/230
Asunto: El que se indica
Fecha: 10/11/2023

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUATUSCO, VERACRUZ.

PRESENTE:

El que suscribe L. C. Leonor López Herrera, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver, ante usted expongo lo siguiente:

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo y a la vez hacerle llegar la información solicitada mediante que la solicitud No. 300547723000112"

No se contrataron instancias independientes para la realización del Resultado de Evaluación de Desempeño del ejercicio 2022.

Sin otro asunto en particular me despido, le sea útil la información.

ATENTAMENTE

L.C. LEONOR LÓPEZ HERRERA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
RECIBIDO
10 NOV. 2023
2022 - 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

El Contralor anexó a su primera respuesta los Programas Anuales de Evaluación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los Resultados de la Evaluación al Ramo 033 de dos mil veintidós, como se muestra a modo de ejemplo:



H. AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. 2022 - 2025

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2022

FUNDAMENTO JURIDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 382 y 383 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz así como en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se emite el presente Programa Anual de Evaluación 2022.

CONSIDERANDOS

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2025 es el documento de la Administración Pública Municipal que contiene las estrategias programas, acciones que deban realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurar la continuidad de los programas y acciones, más allá de los periodos constitucionales por lo que representa la principal herramienta de planeación de la cual se derivan los programas presupuestarios en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas con el fin de asegurar los resultados esperados. Que la evaluación en la gestión pública municipal implica proporcionar información acerca del desempeño de los programas presupuestarios, para identificar las diferencias entre el desempeño obtenido y el esperado, así como su aportación para resolver los problemas que aquejan a la sociedad. Con lo anterior, se obtienen las herramientas e instrumentos necesarios para la mejora continua del quehacer público, obteniendo como resultado una adecuada asignación y aplicación de los recursos, creando el valor público por parte del gobierno.

Que la medición de la evaluación del desempeño tiene dos aspectos principales:

1. El proceso de toma de decisiones, que es la evaluación que apoya a la reestructuración de problemas y a la formulación de nuevos programas o la reformulación en su caso, de aquellos que no estén cumpliendo sus objetivos.

2. El aprendizaje organizacional, es la retroalimentación a los responsables de los programas presupuestarios con información sobre lo que se hace como se está haciendo, si se está respondiendo a los beneficiarios y que variables externas están haciendo en el programa.

Los principales criterios para la evaluación son:

- Efectividad en el logro del valor público
- Eficiencia para alcanzar ese logro.
- Adecuación del objetivo logrado para la solución del problema público
- Equidad en la distribución de los beneficios, los costos y la satisfacción de los beneficiarios.

La finalidad del Programa Anual de Evaluación es indicar cuales son los aspectos metodológicos necesarios para realizar la evaluación correspondiente de las políticas públicas y de los programas ejecutados por las distintas áreas municipales.

Que la evaluación a los programas presupuestarios de la administración pública municipal, es una atribución del Órgano de Control Interno. Que los entes públicos sujetos a la evaluación deben aportar en tiempo y forma toda la información y evidencia documental necesaria para llevar a cabo las evaluaciones que para tales efectos es presentado el Programa Anual de Evaluación con el objeto de establecer los programas, los tipos de evaluaciones que se aplicarán y el calendario de ejecución de las mismas.

OBJETIVOS

El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales:

a) Definir los programas de los entes públicos sujetos a evaluación de los fondos ejecutados durante el Ejercicio 2022, en el H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, como parte del proceso público y transparente:

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND-DF).
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).
- Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Municipio.
- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios.
- Verificar el avance en el logro de objetivos y metas planteados en los indicadores del desempeño de los programas presupuestarios.
- Identificar a través de análisis de los resultados de la evaluación los elementos que fortalezcan la administración de los recursos FORTAMUND- DF y FISM- DF durante el ejercicio 2022.
- Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, a través de informar a través de la Página Oficial del H. Ayuntamiento, los resultados obtenidos de la evaluación realizada a los Fondos antes mencionados por el Ejercicio 2022.
- Planeación de auditorías, efectuar auditorías al ejercicio de Recursos Municipales.
- Revisar el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales.
- Emitir pliego de observaciones y recomendaciones para su seguimiento y solventación de las metas y programas, evaluando la calidad de los servicios destinados a la ciudadanía.
- Revisar los expedientes técnicos unitarios de Obra Pública realizadas por los diferentes Fondos Federales.
- Supervisar físicamente las obras realizadas de Fondos Federales.
- Remitir pliegos de observaciones derivados de revisiones, seguimiento y solventación.

Resultados de la Evaluación al Ramo 033 para el ejercicio 2022

1.1 Nombre de la evaluación: Programa Anual de Evaluación 2022	
Evaluación de aplicación de recursos para obra pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio fiscal 2022.	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación:	Julio 2022
1.3 Fecha de término de la evaluación:	Diciembre 2022
1.4 Nombre de la persona responsable de dar seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
L.C. Leonor López Herrera.	Contratoría Municipal
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
Realizar un análisis cuantitativo sobre la administración operativa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF) 2022 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2022, para determinar la eficacia, eficiencia y suficiencia de sus procesos y emitir si son los adecuados y oportunos para el logro de resultados, y finalmente emitir recomendaciones para la implementación de mejoras de sus procesos operativos.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
<ul style="list-style-type: none"> Identificar y analizar los obstáculos normativos u operativos que dificultan la gestión del Fondo, así como las fortalezas y buenas prácticas desarrolladas por los operadores. Determinar si los procesos llevados a cabo para la gestión operativa de los Fondos contribuyen al logro de sus objetivos. Definir y describir los procesos operativos de los fondos FSM-DF 2022 Y FORTAMUN-DF 2022 identificando aquellos que son fundamentales para su aplicación, para estructurar su lógica operativa y entender el encadenamiento que conlleva al logro de resultados. Identificar los posibles problemas tanto estratégicos como de aplicación de los Fondos FSM-DF 2022 Y FORTAMUN-DF 2022, con el fin de plantear reestructuración para facilitar la participación de las partes involucradas. 	

Palacio municipal S/N
Huatusco, Ver. C.P. 94100

Confianza, compromiso y Desarrollo

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

- En el proceso de Planeación para el Programa General de Inversión de obra pública del ejercicio 2022, la Dirección de Obras Públicas y sus departamentos correspondientes, se tienen identificados los actores que se encuentran involucrados. Sin embargo, el procedimiento no se encuentra documentado, por lo tanto, las actividades, las responsabilidades, los insumos y los productos no se encuentran plenamente identificados.
- Los procesos de planeación y asignación de obra pública no se encuentran fundamentados en un documento de diagnóstico de priorización por zonas y comunidades, además, no están documentados en un Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
- Para el proceso de contratación de obra pública, no existe un calendario de planeación para la realización de las licitaciones, lo que no permite determinar el cumplimiento de metas en la asignación de contratos de obra pública.
- Dichos fondos para obra pública, cuentan con reglas de aplicación y lineamientos que conforman la normativa que se debe seguir para desarrollar la aplicación de los recursos, se toma en cuenta para generar los instrumentos de evaluación a llevar a cabo para este ejercicio fiscal.
- Respecto a la ejecución de las obras llevadas a cabo con los fondos de FSM-DF 2022 y FORTAMUN-DF 2022, se detecta que existen retrasos en la generación de la documentación de comprobación, siendo principalmente la falta de estimaciones de obra por parte de los contratistas lo que genera atrasos en el avance de aplicación de recursos financieros del municipio, así como su comprobación administrativa, para lo cual faltan estrategias por parte de la Dirección de Obras Públicas para disminuir el atraso en la conformación de expediente de cada una de las obras públicas.
- No se han identificado mecanismos de participación documentarios para la articulación actores de la sociedad civil o académicos para el desarrollo de proyectos en las comunidades del municipio.
- En materia de transparencia, cabe destacar que no existe una estructura digital adecuada para que los áreas que intervienen, a el público interesado conozcan el avance y el desarrollo de las metas del Programa General de Inversión.

Palacio municipal S/N
Huatusco, Ver. C.P. 94100

Confianza, compromiso y Desarrollo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. 2022 - 2025

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2022
FUNDAMENTO JURIDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 382 y 383 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, así como en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se emite el presente Programa Anual de Evaluación 2022.

CONSIDERANDOS

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2025 es el documento de la Administración Pública Municipal que contiene las estrategias, programas, acciones que deben realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurar la continuidad de los programas y acciones, más allá de los periodos constitucionales por lo que representa la principal herramienta de planeación de la cual se derivan los programas presupuestarios en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas con el fin de asegurar los resultados esperados. Que la evaluación en la gestión pública municipal implica proporcionar información acerca del desempeño de los programas presupuestarios, para identificar las diferencias entre el desempeño obtenido y el esperado, así como su aportación para resolver los problemas que aquejan a la sociedad. Con lo anterior, se obtienen las herramientas e instrumentos necesarios para la mejora continua del quehacer público, obteniendo como resultado una adecuada asignación y aplicación de los recursos, creando el valor público por parte del gobierno.

Que la medición de la evaluación del desempeño tiene dos aspectos principales:

- El proceso de toma de decisiones, que es la evaluación que apoya a la reestructuración de problemas y a la formulación de nuevos programas o la reformulación en su caso, de aquellos que no estén cumpliendo sus objetivos.
- El aprendizaje organizacional, es la retroalimentación a los responsables de los programas presupuestarios con información sobre lo que se hace como se está haciendo, si se está respondiendo a los beneficiarios y qué variables externas están haciendo en el programa.

Los principales criterios para la evaluación son:

- Efectividad en el logro del valor público
- Eficiencia para alcanzar ese logro.
- Adecuación del objetivo logrado para la solución del problema público
- Equidad en la distribución de los beneficios, los costos y la satisfacción de los beneficiarios.

La finalidad del Programa Anual de Evaluación es indicar cuáles son los aspectos metodológicos necesarios para realizar la evaluación correspondiente de las políticas públicas y de los programas ejecutados por las distintas áreas municipales.

Que la evaluación a los programas presupuestarios de la administración pública municipal, es una utilización del Órgano de Control Interno. Que los entes públicos sujetos a la evaluación deben aportar en tiempo y forma toda la información y evidencia documental necesaria para llevar a cabo las evaluaciones que para tales efectos se presentará el Programa Anual de Evaluación con el objeto de establecer los programas, los tipos de evaluaciones que se aplicarán y el calendario de ejecución de las mismas.

OBJETIVOS

El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales:

Definir los programas de los entes públicos sujetos a evaluación de los fondos ejecutados durante el ejercicio 2022, en el H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, como parte del proceso público y transparente:

- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FSM-DF).
- Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Municipio.
- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios.
- Verificar el avance en el logro de objetivos y metas planteadas en los indicadores del desempeño de los programas presupuestarios.
- Identificar a través de análisis de los resultados de la evaluación los elementos que fortalezcan la administración de los recursos FORTAMUN-DF y FSM-DF durante el ejercicio 2022.
- Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, a través de informar a través de la Página Oficial del H. Ayuntamiento, los resultados obtenidos de la evaluación realizada a los Fondos antes mencionados por el ejercicio 2022.
- Planeación de auditorías, efectuar auditorías al ejercicio de Recursos Municipales.
- Revisar el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales.
- Emittir pliego de observaciones y recomendaciones para su seguimiento y solventación de las medidas de los programas, evaluando la calidad de los servicios destinados a la ciudadanía.
- Revisar los expedientes técnicos unitarios de Obra Pública realizadas por los diferentes Fondos Federales.
- Supervisar físicamente las obras realizadas de Fondos Federales.

La parte recurrente interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en ambos, el agravio siguiente:

La información enviada por el Ayuntamiento de Huatusco, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente al Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficios de la titular de la Unidad de Transparencia, así como del Contralor Interno Municipal, quien ratificó su respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, el particular se inconformó de lo proporcionado que es referente a los resultados del Programa Anual de Evaluación de dos mil veintidós, por lo que el restante de los puntos requeridos quedará intocado, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que fue materia de agravio, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XL de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero, 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Respecto de las áreas competentes para generar y/o resguardar la información requerida, los artículos 35 fracción III, 72 fracción I, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

..

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

De lo anterior se concluye que el titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de una de las áreas competentes para atender la solicitud, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso el Contralor Municipal dio respuesta remitiendo los Programas Anuales de Evaluación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los Resultados de la Evaluación al Ramo 033 de dos mil veintidós. El recurrente se inconformó manifestando que la evaluación proporcionada no fue realizada por una instancia técnica especializada y ajena al Ayuntamiento como lo

establece el numeral 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a saber:

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

...

Al respecto, la evaluación solicitada fue elaborada y entregada por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, por lo que no se debe perder de vista que el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Contraloría es un órgano autónomo, con funciones de auditoría, control y evaluación. Además, el servidor público indicó que no se cuenta con otro documento respecto de lo petitionado por el particular, es decir, no se contrataron instancias independientes para llevar a cabo la evaluación. Cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el Ayuntamiento observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentra en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme a los intereses particulares del solicitante.

QUINTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el

artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el expediente IVAI-REV/2555/2023/III al diverso IVAI-REV/2552/2023/III, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2552/2023/III y su acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2552/2023/III y su acumulado IVAI-REV/2555/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA Y RECHAZADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

La persona solicitó el Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los resultados de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós y la evidencia de que los resultados fueron ingresados al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento dio respuesta a través del Contralor Interno, quien remitió los Programas Anuales de Evaluación de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el resultado del aplicado en dos mil veintidós. Al interponer los recursos de revisión, los agravios únicamente fueron encaminados a que no se le proporcionó el resultado de la evaluación al Programa Anual de dos mil veintidós pues este no cumple las formalidades establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídas a éstos no son materia de estudio.

La suscrita, y contrario al sentido propuesto por el comisionado de la Ponencia III de este Instituto, considera que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso del ahora recurrente toda vez que, desde el procedimiento de acceso, le proporcionó, en formato electrónico, las documentales requeridas. Además, el Contralor señaló no contar con otro documento que pudiera satisfacer la pretensión de la persona.

En consecuencia, el Ayuntamiento observó los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir la materia, así como el contenido del criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que

la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior es así porque si bien uno de los documentos proporcionados pudiera no cumplir con todas las características y condiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el servidor público entregó la información que se encuentra en sus archivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, el cual también señala que la entrega no comprende el procesamiento de la información ni presentarla conforme al interés del solicitante. En consecuencia, lo procedente era confirmar las respuestas notificadas por el Ayuntamiento obligado.

En razón de lo antes expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2552/2023/III y su acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2552/2023/III Y
ACUMULADO IVAI-REV/2555/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
HUATUSCO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2552/2023/III Y ACUMULADO IVAI-REV/2555/2023/III, INTERPUESTOS EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, PRESENTADO POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, RECHAZADO POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a) y c), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

La parte recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco y treinta de octubre de dos mil veintitrés, donde requirió conocer información relativa a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF.

De las constancias que obran en autos, se advierte que en fecha veintisiete de octubre y diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, con motivo de ello, el ahora recurrente el trece de noviembre de dos mil veintitrés, promovió sendos recursos de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse por las respuestas otorgadas aduciendo como agravios en ambos casos el siguiente:

La información enviada por el Ayuntamiento de Huatusco, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento.

Dichos recursos fueron admitidos el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dándose vista a las partes para que realizaren las manifestaciones que a su derecho

conviniere, advirtiéndose la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado.

Al respecto, el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en la sesión de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, presentó al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución al expediente **IVAI-REV/2552/2023/III Y ACUMULADO IVAI-REV/2555/2023/III** en el cual proponía **modificar** las respuestas del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información solicitada, no obstante lo anterior, el mencionado proyecto de resolución fue rechazado en la mencionada sesión pública, en ese sentido, se estima que se debió **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, en virtud de que de las constancias de autos de los expedientes **IVAI-REV/2552/2023/III Y ACUMULADO IVAI-REV/2555/2023/III** se advierte que en la solicitud de acceso que dio como origen al medio de impugnación en cuestión, se solicitó información correspondiente a:

EXPEDIENTE IVAI-REV/2252/2023/III

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33: FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.
- 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

...

EXPEDIENTE IVAI-REV/2255/2023/III

Solicito, me sean enviada la siguiente información sobre el Resultado de la Evaluación Específica del desempeño en relación a los recursos del Ramo General 33 del ejercicio 2022 de su Ayuntamiento, realizada por una Instancia Técnica Independiente, que contenga los Términos de Referencia aplicados por la Instancia Técnica Independiente del Ayuntamiento, la metodología aplicada por la instancia técnica independiente, los hallazgos y conclusiones detectados por la instancia técnica independiente, el formato de los aspectos relevantes elaborado por la instancia técnica independiente, y el resumen ejecutivo respectivo de la evaluación específica del desempeño a los recursos del ramo 33 realizada por la instancia técnica, así como la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior de acuerdo con el Artículo 85. De la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que: Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes (sic)

...

Con motivo de la petición de información, el sujeto obligado a través de los oficios número **0469/OIC/230** mediante el cual el sujeto remitió al recurrente el Programa Anual de Evaluación correspondiente al año dos mil veintidós; el Resultado de Evaluación al Ramo 033 para el ejercicio dos mil veintidós y el Programa Anual de Evaluación correspondiente al año dos mil veintitrés; mediante oficio **0489/OIC/230** informó que no se contrataron instancias independientes para la realización del resultado de Evaluación de Desempeño para el ejercicio dos mil veintidós, ambos oficios fueron emitidos por la Contralor Interno Municipal, por lo que se pudo advertir que tanto en su respuesta primigenia como en comparecencia, agotó el cuestionamiento formulado por el particular otorgando los documentos solicitados por el recurrente en su escrito de solicitud.

Bajo este tenor, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia realizó las diligencias ante las áreas competentes para pronunciarse sobre la información requerida, como lo es la Contraloría Interna Municipal conforme lo establecido en los numerales 35 fracción III, 72 fracción I, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra establece lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

..

Artículo 73. Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

...

Con lo cual se satisface de manera efectiva el derecho de acceso a la información del particular, puesto de que las constancias de autos se aprecia el acreditamiento de haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañamiento de todos los elementos de convicción que así lo confirman, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra dicen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

...

De conformidad con la normativa mencionada anteriormente, se establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, son las instancias administrativas encargadas de la recepción y tramitación de las solicitudes de acceso a la información, ello es de significar que, sólo están facultadas para tramitar y dar respuesta con base en la información que a su vez el área o áreas competentes les proporcionen y con la cual

darán respuesta a los temas específicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

En virtud de ello, se establece que las Unidades de Transparencia en sus respuestas, deberán de acompañar la correspondencia interna con la que acrediten haber solicitado la información y respuestas otorgadas. En robustecimiento resulta aplicable el criterio número 8/2015¹ emitido por el Pleno de este Órgano Garante de rubro y texto siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En conclusión, la evaluación solicitada fue elaborada y entregada por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, por lo que no se debe perder de vista que el artículo **73 quater** de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Contraloría es un órgano autónomo, con funciones de auditoría, control y evaluación. Así, contrario a lo manifestado por la persona solicitante, lo proporcionado encuentra correspondencia con lo requerido. Cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, de conformidad con el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

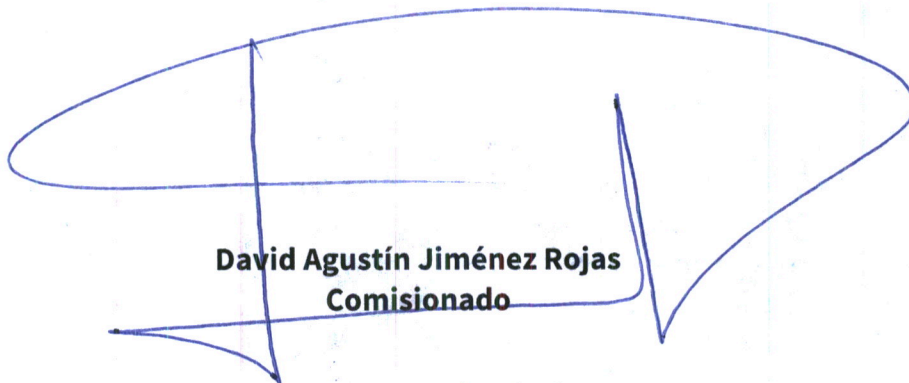
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

¹ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Por lo tanto, esta Ponencia estima que en el sentido del proyecto debió declarar infundado el agravio, y en consecuencia **confirmar** la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión **IVAI-REV/2552/2023/III Y ACUMULADO IVAI-REV/2555/2023/III** por las consideraciones antes expuestas. Con base en ello es que se emite el presente **voto particular**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro enero de dos mil veinticuatro.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I y su acumulado, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I Y ACUMULADO IVAI-REV/2255/2023/III PROMOVIDO CONTRA EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

De manera respetuosa me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número **IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I Y ACUMULADO IVAI-REV/2255/2023/III** en el que se confirmó la respuesta otorgada por la autoridad responsable, pues disiento de las consideraciones del proyecto, motivo por el que emito voto particular acorde a lo que argumentaré a continuación.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto determinó aprobar por mayoría de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I Y ACUMULADO IVAI-REV/2255/2023/III** en el que se determinó confirmar la respuesta proporcionada en primera instancia.

II. Razones del disenso

Esta ponencia se aparta de la determinación sustentada por la Ponencia II en el Recurso **IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I Y ACUMULADO IVAI-REV/2255/2023/III**, bajo la cual sustenta que el Órgano Interno de Control es la instancia técnica independiente encargada de realizar las evaluaciones de los recursos ejercidos del Ramo General 033; puesto que, contrario a ello, para esta ponencia los encargados de ejecutar las evaluaciones referidas son aquellas instancias evaluadoras externas que deben cumplir con ciertos requisitos de independencia y autonomía; mientras, que a las Contralorías Internas únicamente les corresponde coordinar estos procesos de elaboración, motivo por el cual sí, se encuentran obligados a proporcionar la información que se requiera sobre dicho tema.

Al respecto, de una interpretación conjunta de los artículos 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los municipios serán evaluados por instancias técnicas independientes, para verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

A esto, se suma lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado establece que la Secretaria de Finanzas y Planeación integrara un padrón de Instancias Técnicas Evaluadoras independientes para la realización de las evaluaciones que correspondan, en el entendido que las instancias técnicas independientes, son aquellas

¹ El voto se emite con fundamentó en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ajenas a las dependencias y entidades ejecutoras del Ramo 033, que provengan preferentemente de instituciones de educación superior o de investigación científica.

Asimismo, las Instancias Evaluadoras Externas que aspiren a la evaluación de tipo Específica de Desempeño, deben cubrir diversos criterios, tales como:

- Ser una persona física o moral del sector privado, social o académico, registrada ante la autoridad hacendaria competente, e independiente a la administración pública.
- Contar con experiencia probada en la materia de evaluación correspondiente.
- No existir conflicto de interés.

Luego entonces, se tiene que el Contralor Municipal es competente para pronunciarse respecto de lo requerido, pues de conformidad con los **artículos 73 quinquies y 73 sexies de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, es quien **coordina los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos**, así como verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

III. Conclusión

Por todo lo previamente señalado, al no coincidir con los motivos expuestos en el recurso de revisión antes mencionado lo conducente sería modificar la respuesta para que realicen una búsqueda exhaustiva ante la notoria presunción de existencia de la información con la oportunidad de que, si en efecto no cuentan con ella, entonces determinen su inexistencia mediante resolución de su Comité de Transparencia.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2552/2023/III/ENGROSE/I Y ACUMULADO IVAI-REV/2255/2023/III, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de uno de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ,
UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA
COMISIONADO